

APRUEBA SOBRESEIMIENTO QUE INDICA.

Resolución N° 121 / 2023

San Miguel, 13 de junio de 2023.

VISTOS:

1. Que, la Resolución N° 85/2023, de fecha 08 de mayo de 2023, ordenó instruir investigación interna, de acuerdo al procedimiento referido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, artículo 117 bis y siguientes, en contra de doña [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] Técnica en Párvulos del Jardín Infantil Territorio Antártico de la Corporación Municipal de San Miguel, por eventual responsabilidad en la que pudieren incurrir por el posible maltrato y actos vulneratorios denunciados por su apoderada, que podrían eventualmente constituir maltrato infantil en contra del niño de J.J.Z.J. y afectar su integridad psíquica y física.
2. La Resolución N° 85/ 2023, de fecha 08 de junio de 2023, emitida por el investigador designado, don **MATÍAS IGNACIO NÚÑEZ CAÑAS**, cédula de identidad N° 17.679.735-5, y remitido a la Suscrita mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2023, a través de cual se propone se disponga el sobreseimiento de doña [REDACTED] [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] Técnica en Párvulos del Jardín Infantil Territorio Antártico de la Corporación Municipal de San Miguel, toda vez que, atendido el mérito de los antecedentes recopilados en la fase indagatoria, en especial los relatos recopilados muestran que no existe evidencia para acreditar el posible maltrato y acto vulneratorio, esto se debe a que no existían personas adultas en el sitio donde supuestamente se habría ejecutado el acto vulneratorio de parte de Karina Guerrero Fuenzalida hacia el menor J.J.Z.J., por lo tanto, quienes son señaladas como testigos declaran no haber visto ninguna acción que signifique algún tipo de vulneración.
3. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, especialmente las normas contenidas en los Títulos XXIV, Del Maltrato Laboral, La Mediación Voluntaria Y El Procedimiento General De Investigación Interna, XXVI, de las Sanciones en General y XXVII de Término de Contratos Regidos por el Código del Trabajo.
4. La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Y CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 117 bis del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, cuando la investigadora proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.

2. Que, mediante la Resolución N° 85/2023, de fecha 08 de junio de 2023, el investigador, don Matías Ignacio Núñez Cañas, propone a la Suscrita el sobreseimiento de la investigada, en consideración a que de los relatos recopilados no es posible establecer maltrato y/o actos vulneratorios, esto se debe a que las personas referidas como testigos, en sus declaraciones, no dan cuenta de haber presenciado ningún tipo de maltrato en contra del niño de iniciales J.J.Z.J., esto se debe a que no existían personas adultas en el sitio donde supuestamente se habría ejecutado el acto vulneratorio, ya sea porque una de las entrevistadas se encontraba al interior del aula en el proceso de muda de los y las menores, la cual salía del aula a buscar a los/as menores para la muda y la otra entrevistada se encontraba en reunión sindical al interior del Jardín, pero en otra aula. De todas formas, ambas Técnicas de párvulos entrevistadas mencionan que creen que la acusación es falsa, ya que [REDACTED] es atenta y preocupada por los menores, creen que los hechos se tergiversaron, y por último mencionan que [REDACTED] lleva mucho tiempo trabajando en el Jardín y jamás se había visto envuelta en una situación así.

Que a pesar de haber sido citada la apoderada del menor de iniciales J.J.Z.J., quien realiza la denuncia por el posible acto vulneratorio, no se logra tomar el relato de Kathiana Jasmín, ya que no responde el correo electrónico, ni tampoco los teléfonos entregados por la Directora del Jardín Infantil. Además, el padre y madre del menor, en entrevistas con Sandra Wlash, declaran que no se realizarían ningún tipo de denuncia por posible acto vulneratorio.

3. Sumado a lo anterior, se solicitaron las cámaras de seguridad que existen al interior de la unidad educativa, las cuales no es posible visualizar debido a que el periodo de grabación es de 15 a 17 días corridos, y al momento de solicitar esta evidencia, ya habían transcurrido 40 días desde el posible acto vulneratorio.
4. Se sugiere que la Encargada de Convivencia Escolar, Nicol Figueroa, realice un trabajo de socialización de protocolos internos, con el fin de que todas las funcionarias conozcan y estén informadas de cuáles son los pasos a seguir frente a distintos hechos que ocurren al interior del Jardín Infantil.
5. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaría de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
6. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto en la investigación interna llevada en conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, respecto de la investigada doña [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], Técnica en Párvulos del Jardín Infantil Territorio Antártico de la Corporación Municipal de San Miguel, en atención a que no se observan evidencias suficientes que demuestren que se haya

incurrido en eventual responsabilidad por el posible maltrato denunciado, en consideración a que no existen documentos o declaraciones contestes para determinar la ocurrencia del acto vulneratorio en contra del menor de iniciales J.J.Z.J.

2. **INSTRÚYASE**, a la Encargada de Convivencia Escolar, doña Nicol Figueroa Farias, a realizar socialización de los protocolos de convivencia escolar que se han de cumplir en dicho establecimiento educacional, con el fin de que todas las funcionarias conozcan y estén informadas de cuáles son los pasos a seguir frente a distintos hechos que ocurren al interior del Jardín Infantil.
3. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones, a incorporar la presente Resolución Fundada en la carpeta de la trabajadora investigada.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a doña [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED]

Anótese, comuníquese a la investigadora, a la interesada y archívese.



marjorie paz

MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

NDF/jam
DISTRIBUCIÓN:
- Investigador.
- Interesada.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

